

CUMPLIMIENTO: RECURSO DE
REVISIÓN CT-CUM-R/A-6-2019

INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de enero de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El nueve de abril de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000085019**, requiriendo:

“Cuánto cuesta actualmente y cuánto le ha costado al pueblo de México el proyecto de casas de la cultura jurídica (sic), desde que se concibieron como archivos judiciales foráneos

Todo el dinero invertido de manera directa e indirecta, señalando por cada mes y año en que se ha ejercido el presupuesto y para qué finalidades, por ejemplo, sueldos.

Acompañar copia digitalizada de todas las facturas y recibos de salario o pago de honorarios que avalan dichos gastos.

Copia electrónica de todos los nombramientos de todos y cada uno de los servidores públicos que han estado adscritos al Centro de Documentación y Análisis, Dirección de Casas de la Cultura Jurídica y Dirección General de las mismas, así como en las propias casas, agregando el organigrama y la evolución del mismo durante todo su existencia

Evolución salarial de todos servidores públicos y prestadores de servicio social, trabajadores por honorarios de las áreas antes descritas o que hayan participado en el proyecto de casas en algún momento, así como de sus prestaciones, tasadas en especie y en dinero, seguros y cualquier prestación incluso viáticos

Autorizaciones de las adquisiciones realizadas por la corte para las casas de la cultura y áreas coordinadoras de ese proyecto, adjunto todos los documentos que comprenden los procedimientos de adquisición de cualquier bien ya sea mueble o inmueble, así como cualquier servicio inherente

Listado de los proyectos o programas implementados, metas, resultados, informes rendidos, beneficios para sociedad, señalando el sector beneficiado, incidencias, incumplimientos, justificación de los incumplimientos de los proyectos y programas, adjuntando los documentos en los que conste todo lo anterior

CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/A-6-2019

Relación de incidencias del personal de estas áreas en cuanto a faltas, licencias, vacaciones de todos los servidores públicos adscritas a las mismas.

Listado de documentos, publicaciones, obras, crónicas, etcétera que se hallan (sic) elaborado o participado en conjunto con otras áreas (sic) o instituciones

Listado de eventos realizados, número de asistentes, nombre de los conferencistas, nombre de asistentes, documentos que se les otorgaron, gastos en los que se incurrieron de cualquier índole de manera desglosada y específica por evento y por persona, así como las listas de asistencia a cada evento, acto o actividad.

Relación de costos por la realización de visitas a las casas ya sea de las áreas Coordinadoras o de cualquier otra que vigile la labor de las mismas, indicando cuáles fueron los objetivos de la visita, los resultados obtenidos y las incidencias que se hayan presentado, calendario y duración de las mismas, anexando toda la documentación relativa a este punto

Citar los antecedentes y evolución de este proyecto de casas, relacionando el establecimiento de cada una de ellas

Lo que se requiere es un informe pormenorizado de la inversión que ha hecho el pueblo de México en las casas de la cultura jurídica (sic) desde sus inicios, hasta la actualidad ya sea de manera directa o indirecta mas (sic) los resultados y metas alcanzadas los sectores de población beneficiados y las incidencias e incumplimiento respecto de los proyectos, metas y resultados trazados, así como conocer a los servidores públicos, ministros y órganos colegiados que han tenido injerencia en este proyecto, desglosado de manera mensual y anual, desde sus inicios.”

II. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este órgano colegiado tuvo por atendida la presente solicitud de información a través de sus resoluciones emitidas en los expedientes **CT-VT/A-41-2019** y su cumplimiento **CT-CUM/A-30-2019**.

III. Interposición y trámite del recurso de revisión. A través del oficio INAI/STP/DGAP/645/2019, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) remitió a este Alto Tribunal el recursos de revisión interpuesto por el solicitante en contra de las determinaciones del Comité de Transparencia. Los agravios del recurrente señalan lo siguiente:

“Por este medio presento mi queja en contra del procedimiento de acceso y resolución del Comité de Transparencia de la Corte por lo que se expone a continuación:

Sobre el presupuesto requerido, el Comité declara la inexistencia de la información anterior al 2001, ya que el área responsable dice haber procedido a su baja documental, sin aportar documento alguno que avale dicha baja como sería una acta de destrucción o transferencia, además de que la información entregada es muy general y no se puede determinar si en esos montos se incluyen los inmuebles de las casas, sus vehículos oficiales, así como el mobiliario y equipo adquirido para sus funciones y que porcentaje es para difusión y promoción de la cultura jurídica. En cuanto a la evolución salarial requerida sobre los servidores públicos que se han desempeñado en el proyecto de Casas de la Cultura lo que se pone a disposición solo reflejalo que en un determinado puesto percibía en ese momento, no así lo que cada servidor público con su nombre respectivo fue percibiendo, además de tampoco me puedo entera (sic) de la movilidad que en su momento existió, siendo que el Comité considera de manera soberbia que con eso se atiende el derecho a la información en este punto. De las adquisiciones de las Casas, por lo que debió (sic) de haber realizado el requerimiento a la Dirección General de Casas de la Cultura (sic) Jurídica y a la de Recursos Materiales, además de que los datos sobre las adquisiciones que me otorgan, se encuentran incompletos en la página de Internet que señalan y más aún en la Plataforma Nacional de Transparencia donde ni siquiera concuerdan los datos con los de su página, es decir, para un ciudadano resulta imposible obtener los datos, ya que hay campos vacíos, información errónea, el orden es un desorden, no se pueden hacer búsquedas, en fin un desastre de información. Respecto de los Proyectos y Programas, me remiten a los informes del Ministro Presidente, en los cuales no existe la información correspondiente, situación que el Comité de Transparencia ni siquiera revisó, ya que de haberlo hecho se hubiese dado cuenta de que no se encuentra la información que pedí en este punto, es más no se diferencia entre programas y proyectos, solo hay unos textos con números y supuestamente resultados. En lo relativo a constancias, reconocimientos y diplomas, no se otorga la información anterior al año 2013 y se confirma la inexistencia bajo el argumento de que no hay norma que obligue a las Casas (sic) de la Cultura a tener el control de dichos documentos, sin embargo el Acuerdo General de Administración VII/2008 del Comité de Gobierno señala que las casas de la cultura deben otorgar constancias, reconocimientos y diplomas a las personas que participan en sus eventos, así como llevar un control de las entregas de éstos, por lo que en este punto se está tratando de ocultar información. En cuanto a los datos sobre las actividades que requerí, solamente las correspondientes a vinculación con la sociedad, siendo que también existen las relativas a difusión de acervos, por lo que la información está incompleta, además de que no se me otorga la información completa sobre los eventos y la que me entregan es un galimatías. Se declara la confidencialidad de los nombres de las personas que acuden a los eventos, como lo es una casa de la cultura jurídica de la corte y además se invierten recursos públicos para otorgar conocimiento a las personas que acuden a estos eventos, por lo que la información es pública aplicando el principio de máxima publicidad. Debido al mal planteamiento del procedimiento por parte de la Unidad de Transparencia y la pésima resolución emitida por el Comité, no se está logrando conocer el motivo de esta solicitud, cuanto ha costado el proyecto de CCJ a México.”

IV. Resolución del INAI. En sesión de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión **RRA 10763/19**.

CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/A-6-2019

De la resolución se observa que el INAI consideró infundados los agravios del recurrente salvo los siguientes puntos.

1. En cuanto a la información de los eventos de difusión de acervos de Casas de la Cultura Jurídica, se calificó como **parcialmente fundado** el agravio porque se entregó solo la información relacionada con los eventos del programa de vinculación, más no de los eventos de difusión de acervos.
2. En relación con los nombres de los asistentes que acudieron a los eventos organizados por las Casas de la Cultura Jurídica, se calificó como **parcialmente fundado** el agravio pues, a pesar de que el nombre es un dato confidencial para los particulares, en el caso de los servidores públicos no procede la clasificación del nombre porque existe interés en la sociedad de conocer quienes desempeñan sus funciones a nombre del Estado.

En consecuencia, se ordenó a esta Suprema Corte proporcionar la información faltante sobre las actividades de difusión de acervos y proporcionar los nombres de los servidores públicos que asistieron a cada evento o actividad realizado por las Casas de la Cultura Jurídica en el periodo solicitado.

V. Gestiones de cumplimiento. En cumplimiento al recurso de revisión **RRA 10763/19**, la Unidad General inició las gestiones necesarias para la búsqueda de la información con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

En respuesta, por oficio SGCCJ-2199-12-2019, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica hace entrega, entre otra información, de los reportes sobre las actividades de difusión de acervos de 2016 a 2019. Asimismo, manifiesta que, respecto a la lista de asistencia de sus eventos, no cuenta con un desglose que permita identificar de manera particular qué asistentes son servidores públicos.

VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3586/2019, de doce de diciembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo dado que durante las gestiones del cumplimiento se clasificó la información como inexistente.

VII. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de dos de enero de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente de origen, para que procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales; y

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis del cumplimiento. A manera de recapitulación de los antecedentes, la apertura del expediente que se analiza se originó a propósito de la solicitud de información relacionada con las actividades y el gasto público que representan las Casas de la Cultura Jurídicas.

Este órgano colegiado conoció la solicitud a través de la resolución **CT-VT/A-41-2019** y su expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-30-2019**, en los cuales se validó la información proporcionada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/A-6-2019

En contra de las determinaciones de este Comité, el solicitante interpuso recurso de revisión que conoció el Pleno del INAI, radicándolo con el número de expediente **RRA 10763/19**. A partir de la lectura de la resolución del recurso de revisión citado, se observa que se modificó la respuesta proporcionada por la Suprema Corte y se ordenó entregar la información sobre las actividades de difusión de acervos de las Casas de la Cultura Jurídica del periodo de 2016 a 2019 y proporcionar el nombre de los servidores públicos que acudieron a los eventos organizados por ellas.

En cumplimiento a la resolución, la Unidad General inició las gestiones de cumplimiento con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, la cual entregó la información sobre las actividades de difusión de acervos y manifestó que no cuenta con un registro desglosado que permita identificar entre los asistentes quienes son servidores públicos.

Ahora bien, dado que se ha atendido una parte del requerimiento del órgano garante, este Comité de Transparencia debe pronunciarse sobre los nombres de los servidores públicos, que a consideración del INAI, pudieron asistir a los eventos organizados por las Casas de la Cultura Jurídica.

Al respecto, resulta necesario hacer eco de lo manifestado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en el sentido de que no puede proporcionar la información en los términos que pide la resolución, dado que no tiene un registro que detalle la calidad de los asistentes a los eventos.

En esa línea, del análisis integral de la resolución del INAI, de la solicitud de información y de la información proporcionada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, este Comité estima que no existen los elementos necesarios para presumir que los asistentes a los eventos de Casas de la Cultura Jurídica son o fueron servidores públicos de esta Suprema Corte, ni que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica cuente con esa información.

En efecto, de la revisión de los eventos organizados se observa que existe un universo heterogeneo de actividades cuyo público no son los servidores públicos de este Alto Tribunal, sino por el contrario, la población en general. Prueba de ello son las temáticas tales como, las visitas guiadas, la escuela de justicia, las obras de teatro, la semana de los derechos de la infancia, los concursos de conocimientos, recorridos especializados en acervos, entre otros. El único denominador común que se advierte de los eventos consiste en la función de **dar conocer a la sociedad las actividades que realiza esta Suprema Corte.**

Asimismo, es importante recordar que la lista de asistencia de los eventos organizados por las Casas de la Cultura Jurídica no incluyen un espacio para recabar la mención referente a la calidad de servidor público o particular que tenga el asistente y que el mismo está en la libertad de registrarse de forma completamente autónoma.

Es así que se desprende también una **imposibilidad material para generar un documento *ad hoc*** que atienda los parámetros que describe la resolución del órgano garante, pues la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendría que interpretar las listas de asistencia de cada uno de los eventos, las cuales se llenan de manera autógrafa y, en ocasiones, no se cuenta con el nombre completo del asistente, pueden resultar ficticios o son ilegibles. También debe considerarse que en las listas de asistencia se presenten nombres homónimos, sin que exista algún otro elemento que permita individualizar con absoluta certeza sobre la identidad de la persona en cuestión, esto es, si es un particular o un servidor público, lo que claramente coloca a los asistentes en una posible violación al derecho a la privacidad.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información pública, en su vertiente social o institucional, constituye un instrumento de control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, por lo que es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y

prevenir la corrupción y el autoritarismo¹; lo cierto es que ningún derecho fundamental es absoluto, sino que encuentra límite en otros derechos o bienes de igual valor constitucional.

En ese sentido, este Suprema Corte debe refrendar su compromiso de garantizar la privacidad de los datos de los particulares² que obren en sus archivos o registros, tomando en consideración que el derecho de acceso a la información puede ser legalmente limitado cuando la revelación de datos sea susceptible de afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas; lo cual acontece en el presente caso, pues como ya se manifestó, no existen otros elementos en las listas que permitan presumir que, en su caso, algunos asistentes tienen la calidad de servidores públicos de este Alto Tribunal.

Por último, se **instruye** a la Unidad General para que haga saber al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los términos de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información, en los términos señalados en el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.

¹ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 86 y 87.

² **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**
Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.
El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja pertenece a la parte final de la resolución del expediente **CT-CUM-R/A-6-2019**, resuelta por el Comité de Transparencia en sesión de ocho de enero de dos mil veinte. Conste.

AEOV